



# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el cual he sido nombrado por Real decreto de 8 del actual.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 18 de Julio de 1890.

El Gobernador,  
Manuel Hammond.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

«Quedando ya expuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 7 del corriente, cuál es el espíritu de concordia y lealtad en la aplicación y planteamiento de las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento, preciso es conceder preferentísima atención á la reforma introducida en el procedimiento electoral, que exige, de parte de cuantos interviene en las funciones de gobierno, actividad y decidida intención de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley y descender para ello á minuciosos detalles.  
A nadie puede ocultarse la capital importancia que para conseguir

la tan anhelada sinceridad electoral tienen las operaciones preliminares de la formación del censo; ni la gravedad que encerraría la supresión, modificación ó cambio de las formalidades que la prevision de la ley exige para que el censo refleje fielmente el número y calidad de los votantes. Y, en la ocasion presente, acrece esta importancia la consideración de que el censo, formado ahora por vez primera con arreglo á las prescripciones de la nueva ley, ha de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Concejales, que sucesivamente y por este mismo orden, han de verificarse en un periodo de tiempo relativamente breve; con lo que el nuevo censo viene á ser, por esta vez, equivalente al que en los años sucesivos ha de rectificarse y depurarse durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

En cumplimiento, pues, del precepto legal, notificaré V. S. á todos los Alcaldes la urgente necesidad de que inmediatamente, y sin levantar mano, procedan á formar una lista, por orden alfabético y con numeración correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticinco años, que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesion, y si sabe leer y escribir. Para la formación de esta lista que, por los apremios del tiempo, ha de terminarse en pocos dias, pueden emplear los Alcaldes procedimiento análogo al seguido para el empadronamiento de vecinos, sobre todo en aquellas capitales en que al crecido número de población corresponde un número no escaso de funcionarios dependientes del municipio, utilizables para estas operaciones.

Los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, harán fijar el día 31 del mes actual en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales la lista á que se refiere el párrafo anterior, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, certificaré en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y al mismo tiempo anunciarán por bando, y por pregon si se acostumbra en la localidad, que en el día 15 de Agosto se reunirá en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio. La lista y el anuncio deben permanecer expuestos en el mismo sitio, desde el 31 de Julio hasta el 15 de Agosto, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

El mismo día 31 del corriente los Jueces municipales deberán remitir á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubieren fallecido. Conforme asimismo con el artículo 19 de la ley, los Jueces de instrucción y de primera instancia remitirán igualmente á los Alcaldes las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y darán cuenta de ello al Presidente de la Diputación provincial respectiva.

A las ocho de la mañana del día 15 de Agosto, el Ayuntamiento con los ex Alcaldes y demás Concejales

que dejaron de pertonecer á aquel en la última renovación, se constituirá en sesion pública en la sala de sesiones del edificio consistorial. El Presidente pondrá sobre la mesa á disposicion de la Junta la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta deberá oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino; admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, y el Secretario expedirá en el acta recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación, y relacion de los documentos con que se pretenda justificar cada una. Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesion pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las cinco listas siguientes:

- 1.º De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral, según el último empadronamiento.
- 2.º De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.
- 3.º De los que se hallen en estado de incapacidad.
- 4.º De los que, no teniendo incapacidad, no puedan ejercer el derecho electoral por suspension.

5.º De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales durante los diez días siguientes, esto es, del 16 al 25 Agosto, y el 26 deberán remitirse al Presidente de la Diputación provincial las cinco listas, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, rubricando todas las hojas de los pliegos el Presidente, dos individuos de la Junta designados por ésta y el Secretario. El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

A las ocho de la mañana del día 15 de Septiembre se constituirá en sesión pública, en el salon de sesiones de la Diputación provincial, la Junta provincial del Censo, y procederá según ordena el artículo 14 de la vigente ley electoral, siendo en todo aplicables las disposiciones de los artículos 15 y siguientes.

Se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 15 de Octubre, fecha en que, fijados por declaración de la misma Junta, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores se inscribirán éstos en el Censo electoral que luego se abrirá. La circunstancia de que se omitan en las disposiciones transitorias algunas referencias á formalidades prescritas en los artículos 13 y 10 de la ley, podrá dar lugar á dudas: éstas se irán resolviendo, en estricta conformidad con las disposiciones de la ley electoral, á medida que se presenten.

Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada municipio, separándolos por secciones, con exclusion de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó haya consten, y las copias constituirán las listas definitivas que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín oficial* antes del día 20 de Octubre, y comunicarse como establece el art. 16 de la ley electoral.

Partiendo de estas listas se procederá á la formación de los Censos de los colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y siguientes de la ley.

El fiel y exacto cumplimiento de esta circular, que es mera reproducción de los preceptos de la ley, se nos impone á todos, como compromiso de honra para el Gobierno y como garantía de verdad para el país; y con mayor razón á V. S., que estimará la aplicación de estas re-

glas como servicio preferente, y que deberá consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan surgir al cumplirla, dando asimismo cuenta sucinta de cada una de las operaciones tan luego como se verifique.

Teniendo en cuenta lo complejo de la nueva ley electoral, y con el fin de facilitar su cumplimiento á las diferentes entidades que en su ejecución intervienen, recibirá V. S. con esta misma fecha un indicador recordatorio referente á lo que desde el 31 del corriente corresponde á cada día en los términos y plazos, dentro de los cuales han de cumplirse los trámites de las operaciones del Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1890.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Este Gobierno de provincia, faltaría á su deber y á la confianza del S. M. si á su vez no exigiera el más estricto cumplimiento, de lo preceptuado en la preinserta circular, y vigente ley electoral, y sino reclamara de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios de esta provincia, en la parte que, á cada uno alcanza, secundan con todo celo y actividad, y aun con preferente atención, los propósitos del Gobierno de S. M., en formar el censo electoral, de una manera exacta para que resulte fielmente el número y calidad de los electores, base esencial, de la sinceridad electoral.

En consecuencia de lo expuesto y como preceptos concretos de dicha circular, he acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes participen á este Gobierno inmediatamente y por el medio más rápido, haber recibido, y quedar enterados de la circular inserta.

2.º Que con preferencia á todo otro asunto, dispongan lo preciso, para que, en sus respectivos Ayuntamientos, se proceda á la formación de una lista por orden alfabético, y con numeración correlativa, de todos los vecinos mayores de 25 años, que consten en el último empadronamiento, con expresión de edad, domicilio, profesión, y si saben leer y escribir, reclamando al efecto á las respectivas Corporaciones municipales, los oficiales ó auxiliares temporeros, que la premura del tiempo exija, toda vez, que, dicha lista, ha de estar terminada el día 31 del actual.

3.º Que en dicho día 31, los señores Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad, harán fijar, en el

sitio público, destinado á la fijación de edictos y bandos, la anterior lista terminada, certificando el Alcalde y Secretario en cada pliego, su exactitud y necesarias referencias, y además, anunciarán por bando, y pregon si este último fuese costumbre de la localidad, que, en el día 15 de Agosto y hora de ocho de la mañana se reunirá en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del censo electoral, para oír y resolver, cuantas reclamaciones por escrito ó de palabra, y documentalmentemente justificadas, se refieren al derecho de sufragio.

En el mismo día 31, los Sres. Alcaldes, por telégrafo y donde no lo haya por el medio más rápido, comunicarán á este Gobierno un provincia, haberse fijado la lista de referencia, y publicádose en la forma preceptuada.

4.º El día 15 de Agosto y á las ocho de su mañana, el Ayuntamiento, con los ex-Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer á aquel, en la última renovación, y á todos los cuales debe convocar previamente el Sr. Alcalde, se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones de la casa consistorial. El Presidente pondrá sobre la mesa y á disposición de la Junta, la lista general de electores, y rectificaciones de los Sres. Jueces municipales y de Instrucción, y oírá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, ya procedan de individuos ó vocales de la Junta, ya de cualquier otro vecino, no admitiendo más justificación que la documental, para dichas reclamaciones, y estando obligado el Secretario á expedir en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados; y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una.

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las cinco listas, que enumera la preinserta circular, las cuales se fijarán y publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, durante los diez días siguientes ó sea, del 16 al 26 de Agosto, y el 26, se remitirán al Sr. Presidente de la Diputación provincial, acompañándose á cada una de las cinco listas los documentos é informes correspondientes, y con las hojas rubricadas por el Sr. Alcalde-Presidente, dos individuos de la Junta designados por ésta, y Secretario.

El pliego de remisión de dichas listas, al Sr. Presidente de la Diputación, será entregado por el Secretario y bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

Los Sres. Alcaldes, por el medio más rápido de que dispongan, participarán á este Gobierno, en los días señalados, la celebración y resultado de la sesión de 15 de Agosto; la formación y publicación de las cinco listas referidas, y el 26 de Agosto, haber remitido éstas al Sr. Presidente de la Diputación.

5.º El 15 de Septiembre y á las ocho de la mañana se constituirá en sesión pública, en el salon de sesiones de la Diputación provincial, la Junta provincial del Censo, prosiguiendo á lo que ordena el artículo 14 de la vigente ley electoral, siendo en todo aplicables, los artículos 15 y siguientes.

A igual hora, se reunirá de nuevo la Junta provincial, el día 15 de Octubre, y los nombres ya fijados, de los electores, se inscribirán en el Censo electoral, que luego se abrirá.

Del Censo, se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, con exclusion de aquéllos, cuya incapacidad, suspensión, ó haya consten, constituyendo las copias, las listas definitivas, que se imprimirán y publicarán en el *Boletín oficial*, antes del día 20 de Octubre, las que se comunicarán autorizadas en la forma que determina el art. 16 de la ley electoral.

Partiendo de estas listas, se procederá á la formación de los censos de los colegios especiales, en la manera, y en los plazos prescritos, en los artículos 24 y siguientes de la ley.

6.º La menor falta de celo, en el fiel y exacto cumplimiento, de cuanto queda consignado, será corregida gubernativamente por este Gobierno de provincia, y sin contemplación alguna, aparta de la responsabilidad que por la importancia de los hechos, correspondiera exigir á los Tribunales de Justicia.

Leon Julio 19 de 1890.

El Gobernador,  
Manuel Manónde.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración  
Subalterna de Hacienda de  
Valencia de Don Juan

Terminado por la comisión de evaluación de este municipio, el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de

1890 á 1891, se halla expuesto al público en la oficina de la Administración Subalterna de Hacienda de este partido, por término de ocho días, á fin de que dentro de este plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia de D. Juan Julio 15 de 1890.—Ramon Colinas.

taria por término de 8 días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que sea publicado este edicto, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del número de unidades y aplicación de cuotas que á cada uno corresponde y presentar las reclamaciones de agravio que estimen procedentes, ya sea por escrito ya verbalmente en el acto del juicio de agravios: terminado este ninguna será admitida.

Buron 15 de Julio de 1890.—El Alcalde A, Manuel Cimadevilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por termino de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

- Cuadros
- Vega de Infanzones
- Pobladura de Pelayo Garcia
- La Ercina
- Encinado
- Valderray
- Riego de la Vega
- Villaturiel
- Laguna Dalga
- Cabañas-raras
- Matadon
- Villamol
- Villazala
- Palacios de la Valdnerua
- Camponaraya
- La Vega de Almanza
- Grudefas
- Vega de Espinareda
- Rioseco de Tapia
- Mansilla de las Mulas
- Mansilla Mayor
- Calzada
- Corullon
- Gordatiza del Pino
- Fresno de la Vega
- Bustillo del Páramo
- Llanas de la Rivera

*Alcaldía constitucional de La Majúa.*

En el día 6 del corriente segun me participa D. Juan Gutierrez, vecino de Cospedal, se apareció en término de dicho pueblo, un novillo cuyas señas son, edad de 3 á 4 años, color blanco con el pescuezo apardado, con la pica de una raya en el goron izquierdo, bien tratado, cuyo novillo se halla depositado en el mismo pueblo y para que pueda llegar á conocimiento de su dueño se hace público por este medio.

La Majúa y Julio 9 de 1890.—El Alcalde, Gaspar Perez.

D. Pablo Teijon Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico para la asistencia de 50 familias pobres de este distrito municipal, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por cuenta del presupuesto, los que deseen obtener dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugia, pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría municipal en el término de 15 días, y el agraciado podrá contratar avenencias de asistencia con los demás vecinos.

Trabadelo Julio 10 de 1890.—Pablo Teijon.

*Alcaldía constitucional de Villahornate.*

Vacante la plaza de Beneficencia de este municipio, para la asistencia de 12 familias pobres, con la dotacion anual de 100 pesetas, se anuncia al público por término de 8 dias para que los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugia, puedan presentar sus solicitudes; pasados dichos dias se procederá.

Villahornate 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel de Ferreras.

*Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.*

Segun parte de D. Ventura de la Viuda residente en el despoblado de Villavillos enclavado en este término municipal el día 3 del que rige halló extraviado en dicho despoblado un pollino de 5 cuartas de alzada, pelo pardo, el cual la baja una franja de pelo negro por las dos pletillas, de 3 á 4 años de edad el cual se halla depositado en dicho despoblado á cargo del Ventura.

La persona que se crea con derecho á él se presentará á recogerle, pagando los derechos de depósito.

Pajares de los Oteros Julio 10 de 1890.—Miguel Fernandez Llamazares.

D. Pablo Teijou Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el segundo remate con exclusiva en las ventas al por menor de los articulos de carnos de cerda, aceites y sal comun, de este pueblo de Trabadelo y Parada de Soto, durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 827 pesetas y los precios siguientes de las especies:

- Kilógramo de carne de corda en fresco una peseta 50 céntimos; idem idem de salada, 1 peseta 75 céntimos; idem de aceite 1 peseta 30 céntimos, y kilógramo de sal comun 20 céntimos, se celebrará una

tercera subasta el día 24 del actual en esta consistorial, con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, de doce de la mañana á dos de la tarde, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada una de las especies y el aumento del 10 por 100 de los precios de venta con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Trabadelo Julio 14 de 1890.—Pablo Teijon.

JUZGADOS.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguido órden de Carlos III y Juez de instruccion de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: que en la causa que se instruye contra Juan Prádanos Negro, de oficio fundador de campanas y limpiador de objetos de Iglesia, natural y vecino de Valladolid, sobre sustraccion de varios efectos de Iglesia al Párroco de Valdemora, se dictó con fecha 1.º del actual el siguiente

Auto.—Resultando: que en este sumario se han instruido las diligencias acordadas por la Superioridad, sin que á juicio del que provee se halle indicada la práctica de otras.—Considerando: que en tal estado procede declarar terminado este sumario y elevarlo á la Superioridad en consulta previa citacion y emplazamiento del procesado.—Vistos los articulos 622, 623 y demás de aplicacion de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Su señoría por ante mí Escribano dijo: Se declara terminado este sumario y elevese á la Superioridad on consulta, previa citacion y emplazamiento del procesado, expidiéndose al efecto el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de instruccion de Valladolid, y dese conocimiento de este auto al Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Leon. Asi por este auto lo mandó y firma el Sr. Juez de instruccion de este partido en Valencia de D. Juan á 1.º de Julio de 1890 de que doy fé.—Fidel Cevallos.—Ante mí, Manuel Garcia Alvarez. Expedido con la misma fecha el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de Valladolid para citar y emplazar al procesado, se hace constar en el mismo que hace tres meses que se ausentó de dicha ciudad, ignorándose su paradero.

En su virtud, por medio de este edicto se le hace saber expresado auto al procesado Juan Prádanos Negro, citándole y emplazándole para que en el término de diez dias

Indice que comprende una orden de adjudicacion aprobada por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo pormenor se expresa á continuacion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Número del expediente.	Número del inventario.	Termino donde radica.	RECHAS		Número del comprador.	Su vechada.	INFORME.
			del remate.	de la adjudicacion.			
1.895	3.439	Carbaljal.....	22 Abril 1890.....	11 de Julio 1890	Francisco Guesita (por sorteo) Carbaljal.....	5.000	»/A plazos.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Buron*

Terminado el repartimiento de consumos de esta Ayuntamiento para el año económico de 1890 á 1891, se hallará de manifiesto en la Secre-

á contar desde la insercion del mismo en el *Boletín* oficial de las provincias de Leon y Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de lo criminal de nombrar Abogado y Procurador que le defendan y representen, pues en otro caso se acordará por dicha Superioridad lo que proceda en justicia.

Dado en Valencia de D. Juan á 11 de Julio de 1890.—Fidel Cavallos.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: que el día 4 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta y sin sujecion á tipo, en la sala de audiencia de este Juzgado, como propios de Valentin Suero Dominguez, vecino de Escaro, y para pago de las costas que le fueron impuestas en causa instruida contra el mismo sobre hurto de maderas, las fincas que á continuacion se expresan:

1.ª Una tierra en término del pueblo de Escaro y sitio de los pastos, cabida de 14 áreas, linda al Este finca de Antonio Canal, al Sur otra de Pedro Valbuena, al Oeste otra de Bernabé Carande y al Norte camino servidero, tasada en 33 pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y sitio del pando, cabida de 28 áreas, proindiviso con Lino Suero, linda al Este, Sur y Norte terreno comun y al Oeste finca de Juan Valbuena, tasada en 30 pesetas.

3.ª Otra en el mismo término y sitio de sierra, cabida de 28 áreas, proindiviso con Lino Suero, linda al Este camino, al Sur finca de Felix Carrera, al Oeste otra de Pedro Perez y al Norte otra de José Canal, tasada en 80 pesetas.

4.ª Otra en el mismo término y sitio de campruindo, cabida de catorce áreas, linda al Este finca de Bernabé Carande, al Sur otra de Remigio Carande, al Oeste cauce de la fuente y al Oeste finca de Manuel Valbuena, tasada en 60 pesetas.

5.ª Otra en el mismo término y sitio de sierra, cabida de 4 áreas, linda al Este y Sur finca de Remigio Carande, al Oeste otra de Casimiro Marcos y al Norte otra de Maria Valbuena, tasada en 15 pesetas.

6.ª Otra en el mismo término y sitio, cabida de tres áreas, linda al Este con el camino, al Sur finca de Juan Valbuena, al Oeste con el camino y al N. finca de Antonio Canal, tasada en 7 pesetas.

7.ª Otra en el expresado térmi-

no y sitio del pando, cabida de 9 áreas, linda E. y N. con egidos, al Sur finca de Pedro Carande y al N. otra de Juan Valbuena, tasada en 10 pesetas.

8.ª Otra en el mismo término y sitio, cabida de nueve áreas, linda al Este finca de herederos de Tomás Suero, al Sur otra de Bernabé Fernandez, al Oeste otra de Pedro Perez y al Norte otra de José Canal, tasada en 10 pesetas.

9.ª Una casa radicante en el casco del pueblo de Escaro, sin número, á la calle de San Pelayo, cubierta de paja, destinada á vivienda y cuadra, con una tenada, linda por la derecha entrando con cuadra de José Canal, por la izquierda con vivienda del mismo José, por la espalda con huerto del repetido José y por el frente con antejano de Bernabé Carande, tasada en 200 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por tercera vez á subasta por no haber habido licitadores en las dos anteriores, y se previene que no existiendo títulos de propiedad de las mismas, será de cuenta de los compradores su adquisicion.

Dado en Riaño á 10 de Julio de 1890.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario, Nicolás Liébana Fuente.

D. Victorio Rodriguez Chamorro, Juez municipal de San Pedro de Bercianos.

Hago saber: que para hacer pago á D. Tomás Garcia Getino, Manuel Rodriguez y Manuel Garcia Arias, vecinos de Carbajal de la Legua, de ciento veinte y cinco pesetas y costas causadas, que le es en deber D. Julian Garcia Vidal, vecino de este pueblo, se sacan por segunda vez y término de veinte días á pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion, las fincas embargadas como de la pertenencia del deudor, cuya primera subasta se anunció por edicto publicado en el *Boletín* oficial de esta provincia de Leon, número 1.º, correspondiente al día dos del corriente mes, en el que se expresan y deslindan dichas fincas y sus correspondientes tasaciones.

El remate tendrá lugar el día nueve de Agosto próximo á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, rebajado como queda dicho el veinte y cinco por ciento; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por

ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, que las fincas se sacan á la venta á instancia de los ejecutantes sin suplir previamente la falta de título, que podrá efectuarse en forma legal y á costa del ejecutado.

Dado en San Pedro de Bercianos á quince de Julio de mil ochocientos noventa.—Victorio Rodriguez.—De su orden: Segundo Castellanos Cabero, Secretario habilitado.

D. Manuel Abella, Juez municipal del distrito de Paradeseca.

Hago saber: que para hacer pago de doscientos ochenta y cinco reales y costas á D. Manuel Beberide, vecino de Villafranca, á que fué condenada Manuela Abella, vecina de Paradiña, por sentencia consentida fecha diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, se sacan á pública subasta los bienes y efectos embargados que son los siguientes:

1.ª Veinte arrobas de hierba seca, tasadas en quince pesetas.

2.ª Un arca madera castaño, de llevar tres fanegas, tasada en siete pesetas y cincuenta céntimos.

3.ª Otra arca de igual madera y cabida, tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Una tierra con cuatro pías de castaños al sitio de las matas de chá de abajo, en término de Paradiña, cabida superficial de ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda Naciente tierra de Miguel Diaz, Mediodía otra de Casimiro Martinez, Poniente mas de Manuel Gonzalez y Norte otra de Pedro Diaz, tasada en sesenta pesetas.

5.ª Otra tierra al sitio de Valdeocampo, término expresado, cabida diez y siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda Naciente prado de Tomás Alvarez, Mediodía tierra de Antonio Gallego, Poniente más de Francisco Montes y Norte más de Daniel Poncelas, tasada en cuarenta pesetas.

6.ª La casa de habitacion de la deudora, sita en término de Paradiña y su calle del Pandelo, por lo bajo, cubierta de paja, que ocupa la superficie de treinta metros cuadrados, linda por la fachada, camino público, derecha de su entrada, casa de Pedro Villar, izquierda y espalda, con dicho camino, tasada en ochenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día trece de Agosto próximo á las doce de su mañana en el local de la audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar previamente los

licitadores el diez por 100 del avalúo; y se advierte que no se han presentado títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en Paradeseca á doce de Julio de mil ochocientos noventa.—Manuel Abella.—De su orden, Cárlos F. Otero, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Debiendo adquirirse con destino á la fábrica de utensilios de Barcelona 5.889 tablas de cama con las condiciones que abajo se expresan, los que deseen interesarse en este concurso remitirán sus ofertas por escrito á esta Intendencia antes del 31 del actual, haciendo constar en sus proposiciones el número de tablas que puedan suministrar y el precio de cada una puestas en la factoría de Barcelona, donde han de ser entregadas y reconocidas.

##### Condiciones.

1.ª Las 5.889 tablas que se subastan, han de ser de pino español sin sangrar ó sea con la savia propia y natural de dicha madera, perfectamente secas y curadas sin nudos saltadizos y de ninguna clase y sin hendiduras, alavos ni grietas.

2.ª Las dimensiones de cada tabla serán un metro 94 centímetros de largo, 27 centímetros de ancho y 23 milímetros de grueso.

3.ª Las tablas estarán bien cepilladas por sus caras y cantos teniendo matadas las esquinas y ligeramente redondeados los ángulos de los extremos.

Valladolid 18 de Julio de 1890.—Federico de la Cruz.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

La ley electoral por sufragio universal, anotada por la redaccion de *El Secretariado*, se vende en esta imprenta á 1,50 pesetas ejemplar.

#### MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputacion se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendicion de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1889 á 90 á los siguientes precios:

	Cada ejemplar. Ptas. Cs.
Cuenta del presupuesto. . . . .	0 30
Extracto general de la cuenta en los períodos ordinario y de ampliacion. . . . .	0 30
Carpeta general detallada del cargo. . . . .	0 05
Idem id. de la data. . . . .	0 05
Relacion general por capítulos de cargo. . . . .	0 05
Idem id. por id. de data. . . . .	0 05
Idem especial de artículos de cargo. . . . .	0 05
Idem id. de id. de data. . . . .	0 05
Libramientos. . . . .	0 05
Cargaremes. . . . .	0 10

Imp. de la Diputacion provincial.